



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

“2024 – 150 años de la fundación de Mar del Plata”
“Año 2024 – 40 años de la creación de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado”

FECHA DE SANCION : 31-10-2024

NUMERO DE REGISTRO : O-20639

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 2009 LETRA D AÑO 2024

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, a la firma BENFRABEL S.A., C.U.I.T. Nº 30-71701687-0, a afectar con el uso de suelo “Venta por Mayor y Menor de Artículos de Ferretería, Distribución y Depósito Complementario”, el inmueble sito en la calle Chacabuco nº 6311, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Chacra 44, Manzana 44k, Parcela 7, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo anterior se otorga condicionado a:
2.1.- Cumplimentar el requisito de un (1) módulo de 50 m2 de Carga y Descarga, dentro de la parcela, conforme lo prescribe el artículo 5.5.1.4/1.b del C.O.T.
2.2.- No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con ningún elemento fijo o móvil (carteles, publicidad, caballetes, señales u otros).
2.3.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia, o la falta de adecuación a lo requerido en los puntos anteriores, dejará sin efecto la presente autorización.

Artículo 3º.- El inmueble objeto de la autorización conferida por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza nº 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza nº 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto nº 818/96, modificado por Decreto nº 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-